Ref.: Proceso Ordinario
Rad.: 2020-067
Demandante: MIGUEL ANTONIO FRANCO
Demandado: SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGÍSTICA NACIONAL LTDA-SERVILIN LTDA.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021, Señor Juez al Despacho el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S. Lo anterior para su conocimiento,

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021
Auto (S): 286

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la emergencia sanitaria por la COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional y las disposiciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **28 de junio de 2021 a las 10:00 am**

Se le advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones ZOOM, Skype y/o WhatsApp.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia. En consecuencia, **FÍJESE** el día **28 de junio de 2021 a las 10:00 am**

Se le advierte a la parte accionada que en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasaré la conciliación, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. **Para efectos de facilitar la realización de la diligencia previamente programada, y de ser posible, se requiere a la parte demandada, para que allegue de manera anticipada y por escrito la contestación de la demanda.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su email y la de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

TERCERO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

Ref.: Proceso Ordinario
Rad.: 2020-067
Demandante: MIGUEL ANTONIO FRANCO
Demandado: SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGÍSTICA NACIONAL LTDA-SERVILIN LTDA.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 31** de Fecha **01** de **Junio** de **2021**.

_____
Secretaria

Ref.: Proceso Ordinario
Rad.: 2020-067
Demandante: MIGUEL ANTONIO FRANCO
Demandado: SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGÍSTICA NACIONAL LTDA-SERVILIN LTDA.